



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010/2024

La Paz, 16 OCT 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado establece que, El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Que, el Artículo 175 parágrafo I numeral 4 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre otras, la atribución de "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia."

Que, el numeral 4 del Artículo 4 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el Patrimonio Cultural Material, es el conjunto de bienes culturales que tiene substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que, El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, establece sobre las Declaratorias de Patrimonio que, I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural; II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural; III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, determina respecto a la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional que, es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

Que, el parágrafo I del Artículo 15, del Decreto Supremo N° 4857, establece que: Las Viceministras y Viceministros del Estado Plurinacional, en el área de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre otras la siguiente función común: "j)...emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"

Que, el Informe Técnico INF/VPICC/DGPC/UHCM N° 0426/2024 de 19 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad de Herencias Culturales Materiales de la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente del Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, concluye que no existiendo un reglamento general para la presentación y trámite correspondiente para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material; se propone para su aprobación mediante herramienta jurídica correspondiente la "Guía para Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Nacional".

Que, el Informe INF/VPICC/DGBC/URT N° 0134/2024 de 24 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe de Unidad de Regulación Técnica de la Dirección General de Bienes Culturales dependiente del



Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, dicho informe concluye que es necesario contar con un instrumento que establezca los requisitos y procedimientos apropiados para tramitar las Declaratorias de Patrimonio Cultural Material y establece la viabilidad de la "Guía para Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Nacional".

Que, el Informe Legal INF/MCDyD/DGAJ/UAJ N° 0311/2024, de 04 de octubre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dirigido al Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, concluye que en el marco de la justificación técnica de los Informes INF/VPICC/DGPC/UHCM N° 0426/2024 de 19 de septiembre de 2024, de la Unidad de Herencias Culturales Materiales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, INF/VPICC/DGBC/URT N° 0134/2024 de 24 de septiembre de 2024, de la Unidad de Regulación Técnica de la Dirección General de Bienes Culturales; dependientes del Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas, se considera procedente la aprobación mediante Resolución Administrativa, de la "Guía para Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Nacional".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27970, de 13 de enero de 2023, se designa al ciudadano Juan Carlos Cordero Nina como Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas dependiente de la Ministra de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

POR TANTO:

El Viceministro de Patrimonio e Industrias Culturales y Creativas dependiente del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 107 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

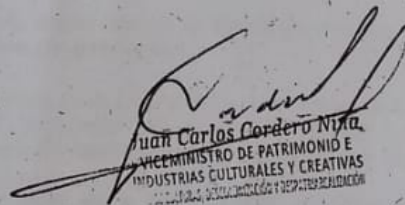
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Guía para Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Nacional", mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE una copia de la presente resolución a Despacho Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General de Patrimonio Cultural queda encargada de dar cumplimiento y registro de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Juan Carlos Cordero Nina
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO E
INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS
MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN

"GUÍA PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

CONSIDERACIONES GENERALES

¿Qué es una Declaratoria Nacional?

Conforme establece la Ley N° 530, del Patrimonio Cultural Boliviano: *"Es el reconocimiento formal del Patrimonio Cultural Inmaterial y Material que emite, el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, previo cumplimiento del procedimiento específico"*.

Tal reconocimiento involucra el valor cultural, histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, arquitectónico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, productivo, industrial, nutricional y tecnológico, que una comunidad o población le otorga.

Este reconocimiento es dado, mediante un acto administrativo del Órgano Legislativo que aprueba una Ley Nacional, determinando su valor y en consecuencia su resguardo y protección del bien declarado.

¿Sobre qué criterios se basa una Declaratoria Nacional?

Los criterios en que se fundamenta son: la antigüedad, autenticidad, originalidad, integridad, constitución, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano, representatividad y contextualización sociocultural del mismo.

¿Cuál es el impacto que tiene una Declaratoria Nacional?

Fortalece la identidad cultural, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de las poblaciones locales y regionales para adaptarse a los nuevos tiempos en un paradigma que permite tener un desarrollo propio y no impuesto ni copiado. Posibilita, también, la ejecución de procesos de interculturalidad para recibir y transmitir conocimientos.

Tener un bien o manifestación cultural declarado como Patrimonio Cultural Nacional, aumenta la autoestima de la población. Establece de manera específica el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable que tiene el patrimonio declarado, permitiendo que el Estado en sus distintos niveles los incluya en los planes de desarrollo y en los medios de fomento a la cultura.

¿Qué normativa legal apoya la Declaratoria de Patrimonio Cultural en sus distintos niveles de gobierno?

Una normativa legal es la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Babiñez", que establece en su Art. 86 que el nivel central del Estado debe regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

Otra normativa legal es la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, que establece en su Art. 34, parágrafo "I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural".

No obstante, en la Ley N° 031 se establece que los gobiernos autónomos municipales y departamentales deben elaborar y desarrollar normativas



departamentales y municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental y otros.

¿Cuál es el procedimiento para conseguir una Declaratoria Nacional?

El proyecto de declaratoria debe ser impulsado por un "proponente", quien deberá elaborar y formular el correspondiente "expediente", que permitirá ampliar la información del patrimonio a declararse, sustentar y justificar su valor e iniciar los pasos necesarios para la promulgación de una ley de Declaratoria.

El inicio de la Declaratoria de Patrimonio Cultural se debe realizar gradualmente en los siguientes niveles:

- **Primero: Patrimonio Municipal.** En este nivel, el Gobierno Autónomo Municipal podrá promulgar la Declaratoria de Patrimonio Municipal.
- **Segundo: Patrimonio Departamental.** En este nivel, el Gobierno Autónomo Departamental podrá promulgar la Declaratoria de Patrimonio Departamental.
- **Tercero: Patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia.** En este nivel, el gobierno nacional podrá promulgar la Declaratoria de Patrimonio Nacional.

Sin embargo, un bien declarado como patrimonio cultural municipal, solo podrá ser declarado patrimonio departamental, si es que su valor e importancia sobrepasa el valor cultural municipal. De igual modo, un patrimonio cultural departamental solo podrá ser declarado como patrimonio nacional, siempre y cuando su valor cultural trascienda los límites y su valor departamental.

¿Qué es el Expediente de Declaratoria Nacional?

Es un documento que contiene toda la información, veraz y oportuna referente a un bien cultural a declararse.

Además, un expediente de Declaratoria Nacional confirmará la participación de la población local y autoridades locales, regionales y departamentales en la responsabilidad para la preservación del bien una vez se haya declarado.

Por tal razón, todo proponente debe preparar el expediente con la participación de los interesados, como ser: comunidades, organizaciones civiles, población, Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental y otras partes interesadas.

Contenido del Expediente de Declaratoria Nacional.

El expediente de declaratoria se debe elaborar conforme un contenido mínimo, el cual consta de las siguientes secciones:

1.1. Contenido mínimo que debe tener el Expediente de Declaratoria del Patrimonio Cultural Material Nacional:

a) Proponente. (Iniciativa para la proposición)

El proponente puede ser:

- Una persona natural o jurídica
- Una comunidad o colectividad
- Una entidad o institución

El proponente planteará a la instancia legislativa plurinacional una propuesta de declaratoria.



b) Acta o documento de consenso o consentimiento de la comunidad directamente vinculada

c) Identificación del Patrimonio Cultural Mueble y/o Inmueble a declararse

- Nombre del patrimonio cultural
- Autor (si corresponde)

d) Clasificación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley N° 530

- Mueble
- Inmueble

e) Ubicación

- Localidad
- Comunidad
- GAIOC (si corresponde)
- Municipio
- Provincia
- Departamental

f) Delimitación del bien que incluya

- Delimitación del área núcleo presentada en una planimetría general del bien a declararse en escala 1:100 para inmuebles arquitectónicos, y en escala 1:200 para bienes inmuebles arqueológicos y paleontológicos, legibles, con sus referencias de acuerdo a la clasificación.
- Cuadro de datos de georeferenciación del polígono del área núcleo a declararse con coordenadas UTM (sólo en caso de bienes inmuebles).
- Delimitación de la zona de amortiguamiento presentado en el plano del bien a declararse en escala 1:200 a 1:500 (sólo en los bienes inmuebles).

g) Justificación de valor del Patrimonio Cultural Inmueble y/o Mueble propuesto a declaratoria

Explicar el motivo o razón por el que se pretende declarar el bien cultural inmueble o mueble como patrimonio cultural boliviano, considerando los siguientes valores:

En lo paleontológico: que refleja la historia, flora y fauna del medio ambiente del pasado geológico del planeta.

En lo arqueológico: Cultural, ancestral, científico, artístico, estético, ritual, religioso, paisajístico, cosmológico, musical, tecnológico, productivo, industrial, cronología y otros.

En lo arquitectónico: históricos, arquitectónicos, estéticos, urbanos, paisajísticos, tecnológicos, constructivos, sociales, culturales, religiosos y otros.

En mueble: cultural, histórico, ancestral, arqueológico, científico, documental, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso,



espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, productivo, industrial, tecnológico, cronológico y otros.

h) Uso actual y uso original del bien a declararse

El uso actual y original puede ir dentro las siguientes categorías: vivienda, comercio, religioso, funerario, educativo, administrativo, militar, policial, industrial, cultural, depósitos, agrícola, transporte y otros

i) Situación actual del Derecho Propietario (inmuebles)

j) Responsable de la custodia, conservación y protección del bien a declararse

- Una persona natural
- Una entidad o institución
- Una comunidad o colectividad

k) Antecedentes legales, administrativos y técnicos con los que se cuenta:

- Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural
- Ley Departamental o Regional de declaratoria de Patrimonio Cultural
- Otras disposiciones legales y/o administrativas.
 - Ordenanzas Municipales
 - Inscripción a Derechos Reales
 - Título de Propiedad
 - Registro INRA, etc.
- Ficha de inventario, original o copias legalizadas (incluye para bienes muebles e inmuebles)
- Ficha de catalogación original, o copias legalizadas (incluye para bienes muebles e inmuebles)
- Ficha de registro, original o copias legalizadas (incluye para bienes muebles e inmuebles).

l) Descripción del patrimonio cultural mueble o inmueble propuesto para declaratoria

- Antecedentes históricos, arqueológicos, etnohistóricos, etc., usando fuentes adecuadamente citadas y respaldadas
- Información cronológica, con fuente en libros, estudios, investigaciones, etc.
- Filiación cultural (para lo arqueológico)
- Descripción del espacio físico o natural donde se emplaza
- Descripción de las características del bien, de manera específica
 - Tamaño/dimensiones
 - Forma
 - Elementos o componentes que lo conforman
 - Rasgos específicos que resaltan en el bien
 - Otros.
- Descripción del estado de conservación en que se encuentra, considerando cada uno de los elementos o componentes, otorgando finalmente para cada uno de los elementos descritos, criterios de valoración de:
 - Bueno: cuando el patrimonio se encuentra en estado estable, manteniendo sus características y valores. Las partes



constructivas se encuentran en aceptables condiciones de conservación en cuanto a su estructura, cumpliendo su función de manera adecuada y no requiere de medidas de intervención en el corto plazo.

- Regular: Los procesos y/o factores de deterioro han iniciado procesos que están afectando la integridad del patrimonio, éste presenta deterioros iniciales y permanentes en su materia (estructura). Se requiere que sea sometido a medidas de conservación y preservación en mediano plazo.
- Malo: Cuando el patrimonio ha sido afectado provocando su deterioro físico. Se requiere de una intervención a corto plazo para asegurar su conservación.

m) Identificación y descripción de los factores de deterioro que afectan al bien a declararse:

- Naturales
- Acción humana

n) Protección y gestión realizados sobre el bien a declararse, con el que se cuenta:

Protección legal.

- Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural
- Ley Departamental o Regional de declaratoria de Patrimonio Cultural
- Ordenanzas Municipales y otras disposiciones legales y/o administrativas.
- Otros.

Señalar y presentar las modalidades de protección si es que se cuenta:

- Plan de manejo u otros.

Protección física; Describir y adjuntar los respaldos con que cuenta el bien patrimonial a declararse:

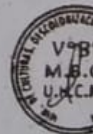
- Enmallado
- Amurallado
- Con cubierta
- Señalética
- Guías de recorrido u otros.

o) Amenazas existentes sobre el bien a declararse

- Naturales
- Sociales
 - Crecimiento urbano
 - Intereses de particulares
 - Apertura de vías
 - Instalación de servicios domésticos
 - Otros.

p) Impacto. Posible impacto luego de realizada la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional

- Impacto social
- Impacto ambiental
- Impacto económico
- Impacto urbanístico



- Impacto paisajístico
- Impacto turístico
- Otros.

q) Documentación anexa

- Fotografías
- Videos
- Planos de relevamiento, diagnóstico (Plano de sitio, plantas, cortes, elevaciones, etc.).
- Ficha de Catálogo
- Publicaciones
- Bibliografía utilizada y existente sobre el bien a declararse
- Otros.

